

Buenos Aires, 7 de marzo de 2007.

Sr. Procurador General de la Nación
Dr. Esteban Righi
PRESENTE

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi calidad de jurista invitado en el concurso N° 52 destinado a cubrir la vacante de Fiscal General Adjunto de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, cargo para el que fuera designado por V.E., aprovechando esta oportunidad para agradecer el honor que ello significa cuando se trata de cubrir un cargo destacado del Ministerio Público en la Justicia Nacional del Trabajo.

Sobre el total de once inscriptos sólo siete se presentaron a las pruebas de oposición escrita y oral. Se trata de los Dres. Gabriela Alejandra Vázquez, María Teresa Zoppi de Caballero, Daniel Edgardo Pollero, Alejandro Aníbal Segura, José Miguel Onaindia, María Cristina Prieto Ramseyer y Lucrecia Emilia Cutiller.

Analizaré las pruebas en ese orden, dejando constancia respecto que tal análisis que partirá de una mirada técnico funcional con expresa relación al puesto a cubrir, ya que –a mi entender- los conocimientos deben vincularse al objeto de las pruebas de oposición, en concreto al cargo y competencias anexas al mismo a que los concursantes aspiran.

I.PRUEBA DE OPOSICION ESCRITA, art.26, inc. a, del Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal vigente.

Conforme el reglamento el examen escrito otorga 60 puntos. La prueba consistió en dictaminar en un caso tramitado ante la justicia provincial, actualmente en el que el Estado Provincial, promovió demanda de exclusión de tutela, respecto de empleados del Poder Judicial provincial incluidos en las previsiones de los arts. 48, 52 y concordantes de la ley 23.551. El expediente exponía aristas interpretativas interesantes desde la aplicación de competencias constitucionales, normativa federal en juego, alcances de la demanda en relación a los vínculos y otros aspectos igualmente destacados.

VAZQUEZ, Gabriela Alejandra: Comenzó circunscribiendo adecuadamente el punto a dictaminar, a renglón seguido, con cita en el dictamen de la Fiscalía General N° 11.532/90 conceptualizó los alcances jurídicos y facultades y deberes de las partes en el contrato de trabajo en los juicios de exclusión de tutela y también como esa preceptiva era de aplicación en el ámbito del empleo público tanto nacional como local, de acuerdo a jurisprudencia (que individualiza) de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo. Hace un análisis adecuado del orden de prelación normativa, también con referencias concretas a jurisprudencia vigente. Asimismo trata con profundidad los requisitos substanciales de la acción de desafuero y propone, finalmente, revocar lo resuelto en la instancia de grado. El lenguaje utilizado es el propio de una jurista y su desarrollo es muy claro. Sugiero asignarle 54 puntos.

ZOPPI de CABALLERO, María Teresa. Puntualiza con precisión el tema a resolver, pone de manifiesto, acertadamente, los excesos en que se incurre en el recurso y su contestación respecto del caso originalmente puesto a consideración de la instancia anterior y violación al principio de congruencia. Hace mérito de una circunstancia de hecho interesante, ya que no analizada en el fallo cual es que los

demandados no prestaban en la práctica servicios ya que se hallaban en uso de licencia gremial, sin percepción de salarios. Referencia los alcances de la suspensión preventiva con referencia a doctrina que precisa. Propone aceptar el agravio constitucional con base en los arts. 14 bis y 18 de la Constitución nacional pero circunscrito a la posibilidad de reclamar los salarios devengados. La exposición es algo confusa, se advierte alguna repetición de conceptos con énfasis en cuestiones de la causa y un análisis que desecha aristas jurídicas destacables a la luz de la doctrina de los dictámenes de la Fiscalía General de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.

Propongo asignarle 43 puntos.

POLLERO, Daniel. Comienza circunscribiendo el tema sobre el que se solicita dictamen. Tras alguna consideración general sobre el alcance de los recursos y un encuadramiento jurídico que parece limitar a la Acordada 7613 de la Corte provincial. Tras recordar jurisprudencia de la CSJN sobre las declaraciones de inconstitucionalidad excluye la posibilidad de dictaminar en cuanto a las circunstancias de hecho y prueba involucradas que, pretende, son facultad privativa del juez de la causa. Excluye en base a esos argumentos la declaración de inconstitucionalidad de la mentada norma. En relación a la aplicación de la ley 23.551 al caso del empleo público refiere –en forma genérica- a la doctrina de la Fiscalía General de la que depende el cargo por el que se postula y cita el caso resuelto por la CSJN en autos “León, Luis Alberto c/ Cámara Federal de Apelaciones de San Martín”. Hace mérito de otro dictamen del Fiscal General y propone se confirme la resolución de grado. Su exposición no resultó lineal, si bien correctamente expuesta discurre en algunas cuestiones que no resultan –a mi juicio- nucleares para la inteligencia de la causa y no realiza el imprescindible análisis de las normas en juego y su orden de prelación.

Estimo que se le debería otorgar 38 puntos.

SEGURA, Alejandro Aníbal. En análisis detallista analiza la cuestión sobre la que se le corre vista. Hace mérito en forma conceptual, con cita de jurisprudencia, sobre el origen y objeto de la tutela sindical. Refiere al criterio de la Fiscalía General respecto de los alcances de las acciones de exclusión de tutela, aceptada hoy unánimemente por el Tribunal. Define la pretensión de la acción como una suspensión “sine die”, en forma quizás excesiva, y los requisitos procesales que viabilizan la pretensión. Advierte sobre normas constitucionales e internacionales que aparecerían lesionadas de confirmarse lo decidido en grado y propone revocarlo. El dictamen luce lenguaje jurídico apropiado y claro, se extiende en vistos y su fundamento jurídico, adecuado en líneas generales, no da cuenta del desplazamiento de normas que se produciría en la especie, teniéndose en cuenta la doctrina específica de los dictámenes de la Fiscalía General.

Sugiero otorgarle 46 puntos.

ONAINDIA, José Miguel. Sin referenciar la causa innecesariamente el postulante analiza las normas generales que dan sustento a la acción. Califica el marco procesal de la acción como un “antejuicio”, cuestión esta descartada por la totalidad de las Salas de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo y la Fiscalía General que actúa ante ella y que sólo encuentra apoyo en una porción minúscula de la doctrina a la fecha. Congruentemente con tal postura descarta pretensiones deducidas por la parte demandada por considerarlas propias de un juicio posterior de revisión pleno. Desestima la existencia en el caso de agravio constitucional y propone desestimar el recurso. El proyecto de dictamen luce un lenguaje jurídico impecable y destacable poder de síntesis.

Propongo otorgar al participante 38 puntos.

PRIETO RAMSEYER, María Cristina. Referencia las cuestiones en debate y lo resuelto en la instancia previa. Adelanta su posición descalificatoria de lo resuelto en la instancia anterior. Hace mérito de las normas de carácter superior que a su entender desplazarían la aplicación de reglamentos locales y señala expresamente errores en la calificación de la cuestión por el Tribunal a quo. Relata

concisamente la conducta de los demandados y propone la revisión de lo resuelto en la instancia anterior con cita de jurisprudencia de la CSJN. Utiliza un lenguaje llano y conciso, demuestra conocimiento de la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo y de la Fiscalía General que actúa ante ella. Estimo que se le deben otorgar 46 puntos.

CUTILLER, Lucrecia. Realiza una breve referencia a la cuestión en debate. Hace breve mérito de la garantía de estabilidad, el sistema de exclusión de tutela y de la doctrina ampliamente dominante en cuanto a los efectos del procedimiento de exclusión de tutela. Expone su criterio predominante en el sentido de la confirmación de lo resuelto pero agrega posteriormente argumentos que podrían poner en duda tal afirmación. Hace un breve estudio de la jerarquía de los derechos de los demandados y propone la revocación de lo resuelto en grado. Estimo que la redacción si bien jurídicamente apropiada luce parcialmente confusa y no da cuenta con claridad de los fundamentos de la decisión propuesta, lo que no quiere decir que no se mencionen. Propongo otorgarle 38 puntos.

Pasaré ahora a considerar la prueba oral, para la que el Reglamento prevé un máximo de cuarenta puntos.

VAZQUEZ, Gabriela Alejandra. Eligió exponer sobre libertad sindical. Vinculó la elección del tema con la Ley del Ministerio Público y las previsiones constitucionales que la sustentan –lo que debe destacarse ya que fue la única expositora que con profundidad y dejando de lado estimaciones subjetivas lo relacionó funcionalmente con el cargo al que aspira-. En este sentido vinculó la libertad sindical, los derechos humanos y la función del Ministerio Público Fiscal. La trascendencia de la libertad sindical a todas las instituciones del derecho colectivo. La bipolaridad positiva entre derecho y libertad. El derecho como manifestación de la libertad y las herramientas para canalizar la libertad sindical dentro del sistema. Hizo mérito del rol de los trabajadores, sindicatos, empleadores y poder público, el principio de reserva, la posición del Ministerio Público Fiscal ante la Justicia Nacional de Trabajo. Agregó consideraciones fundadas sobre el nivel constitucional del Convenio 87 de la OIT y las observaciones al modelo sindical argentino efectuadas por los órganos de aplicación y control en la materia y su repercusión judicial. Contestó con solvencia alguna inquietud del tribunal examinador. Sugiero otorgarle 39 puntos.

ZOPPI de CABALLERO, María Teresa. Escogió el tema que analiza la aplicación del Convenio N° 95 de la OIT a los beneficios sociales y destacó la importancia que reviste. Hizo mérito de los antecedentes jurisprudenciales de la CSJN sobre la aplicación de la norma internacional y su evolución hasta la actualidad. Relató lo dictaminado por la Comisión de Expertos de tal organismo internacional a raíz de una presentación efectuada por la CTA, parece inclinarse por la falta de obligatoriedad de lo resuelto. Referencia con solvencia la jurisprudencia de las distintas Salas de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo que se han pronunciado sobre el punto. Dio respuesta con claridad a la pregunta que se le formuló. Propongo otorgarle 37 puntos.

POLLERO, Daniel Edgardo. Habló sobre despido discriminatorio. Hizo mérito de la diferencia entre la discriminación positiva y negativa. Relató los tratados internacionales y su importancia en la materia. Narró aspectos de la interpretación sobre carga de la prueba, los fallos que se han expedido sobre el tema y realizó una enumeración de normas que a su entender debían tenerse presentes. En relación al tipo de proceso destacó la posible alteración de los procesos ordinarios con amplitud probatoria y la aplicación, por otro lado, del art. 43 de la C.N. La determinación del derecho aplicable, el derecho especial y el común en la materia de que se trata. Finalizó marcando las diferencias y similitudes en los casos Parra Vera y Arecco. La pregunta que le fuera formulada fue contestada con alguna limitación. Sugiero se le otorgue 30 puntos.

SEGURA, Alejandro Aníbal. Expuso sobre el alcance del art. 47 de la ley 23.551. Explicó los motivos de la elección de ese tema, algunos de carácter objetivo en razón de su importancia y otros subjetivos por la elección del disertante de desempeñarse en el cargo para el que concursa. Hizo mérito de los antecedentes argentinos en materia de amparo, los casos “Siri” y “Kot”, el procedimiento de amparo y la tutela del derecho sindical, el plenario “Acosta c/ Colorco”; las diversas etapas de desarrollo de la libertad en nuestro país y la reconstrucción después de la dictadura del principio de libertad sindical, destacando las fuentes internacionales con especial énfasis en el derecho español. Relató los alcances, mecanismos de restricción sobre todo en materia electoral. Se refirió a la carga probatoria y fundó un criterio de interpretación amplia a partir del art. 43 de la C.N. y la penetración del derecho internacional en el derecho interno. Destacó la importancia del análisis del caso concreto y alguna restricción en materia de medidas cautelares. A la pregunta formulada en relación al amparo y la ocupación del lugar de trabajo en la comparación entre el derecho argentino y uruguayo hizo una referencia genérica. Estimo adecuado que se le otorguen 35 puntos.

ONAINDIA, José Miguel. Disertó sobre el tema de la libertad sindical. Con precisión y admirable calidad expositiva definió el tema a partir del concepto delineado por el maestro Justo López con fundamento en Santí Romano, sobre el que hizo agudas reflexiones. Refirió luego a la reforma constitucional de 1957, los poderes implícitos del art. 33 de la CN. Los antecedentes en regímenes restrictivos de la libertad como el machismo y el marxismo. Formuló una crítica del sistema de unidad sindical del llamado modelo sindical argentino desde el principio de libertad sindical. Hizo mérito asimismo de los pactos internacionales que se vinculan a la materia y el llamado bloque de constitucionalidad y la oposición que a su criterio surge entre los convenios de la OIT y la ley 23.551. Su exposición no hizo referencia a casos concretos de jurisprudencia y la doctrina de la Fiscalía general en la materia. Creo que corresponde asignarle 34 puntos.

PRIETO RAMSEYER, María Cristina. Escogió el tema relativo a los alcances de la cosa juzgada administrativa en conflictos individuales de derecho del trabajo. Hizo inicialmente especial mérito del principio de irrenunciabilidad y sus alcances en relación con el objeto del derecho del trabajo. Su vínculo con el carácter protectorio y el orden público laboral a partir de la hiposuficiencia del trabajador. La naturaleza transaccional que se le otorga al mentado derecho del trabajo y los matices que de ello derivan, entre otros las diversas tarifas fijadas por el legislador. La tarea del ministerio público fiscal para la aplicación de esos principios fundantes y la relevancia que a tales fines adquiere la interpretación del art. 15 de la LCT. A renglón seguido evaluó la jurisprudencia del llamado caso Peugeot y el plenario “Lafalce”. Su exposición fue coloquial. Propongo otorgarle 33 puntos.

CUTILLER, Lucrecia. Disertó sobre despido discriminatorio vinculando la LCT y la CN. La importancia del tema en la actualidad. Analizó si el trato desigual es arbitrario o no y la causalidad objetiva a estudiar. También refirió al orden internacional y su relevancia en esta materia. Hizo mérito sobre la aplicación de la normativa aplicable y de la opinión de Carlos Etala y Antonio Vázquez Vialard. No referenció con profundidad la jurisprudencia en la materia. Sugiero otorgarle 30 puntos.

En la esperanza de haber cumplido adecuadamente con mi misión le saludo muy atentamente.

JULIO CESAR SIMON